



# *Colegio de Abogados de Córdoba*

Duarte Quirós N° 571 - C.P.: X5000 AEL Córdoba - República Argentina  
Tel./Fax: 4220448/ 4227693/ 4217659/ 5682903 - e-mail:colegio@abogado.org.ar

## **RESOLUCION N° 30549**

### **COLEGIO DE ABOGADOS DE CORDOBA.**

**CORDOBA, 2 de Junio de 2020**

#### **VISTA:**

La problemática existente en torno a la demora en la entrega de Diplomas, a abogados/as egresados de la carrera de Abogacía por parte de las distintas Universidades, con motivo del receso administrativo originado en el DNU 297/2020 y sus prórrogas que les impide acreditar su Título Profesional al momento de solicitar su inscripción en la matrícula (art. 4 inc. 2 de la Ley 5805).

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Colegio de Abogados de Córdoba, ha establecido mecanismos tendientes a facilitar la inscripción en la matrícula de los abogados/as en la emergencia Nacional Decretada, conforme a la Pandemia, que mundialmente se está padeciendo.

Que es obligación de los Colegios de Abogados el gobierno de la matrícula, encontrándose establecido en la Ley 5805 el procedimiento para su otorgamiento.

Que los abogados/as egresados de las Facultades de Derecho, correspondientes a las diferentes Universidades se encuentran imposibilitados de acceder a su Diploma en virtud del receso dispuesto en esta emergencia.

Que en razón de ello, se ha gestionado ante las Universidades para que brinden una solución a sus egresados, mediante la emisión de una certificación digital que acredite -en la emergencia- su condición de abogados/as, para dar cumplimiento a la legislación vigente y viabilizar la recepción de la solicitud de inscripción.

Que siendo criterio del Colegio de Abogados de Córdoba, que el único instrumento o certificación que acredita el Título habilitante, es el Diploma, según lo dispone la Resolución Numero 21368 dictada con fecha 30 de Julio de 2013, debe establecerse una excepción para quien solicite la inscripción en la matrícula, sustituyendo temporalmente el mismo por el instrumento que cada Universidad determine, manteniendo el criterio adoptado y concediendo una inscripción provisoria al profesional, por un plazo determinado y hasta tanto se regularice la situación, ello con la única finalidad de dar una acabada respuesta a los jóvenes egresados y posibilitar su matriculación.

Que los abogados/as que se encuentren en esta situación deberán, además de





acompañar la documentación digital otorgada por la Universidad, la cual será corroborada mediante los procedimientos correspondientes por el Colegio de Abogados de Córdoba, presentar en un plazo no mayor de Cinco (5) meses, su Título Habilitante, (Diploma o instrumento legal que en el futuro lo sustituya), cancelando el Colegio la Inscripción otorgada de no cumplimentarlo. Por ello:

**LA MESA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CORDOBA, RESUELVE:**

- 1) Autorizar con carácter excepcional, a los abogados que lo peticionen, a sustituir el requisito establecido en el art. 4to. inc. 2 de la Ley 5805, acreditando su condición de abogado con la documentación expedida de manera digital por las universidades, por el plazo de cinco (5) meses, condicionando su matriculación a que, vencido el mismo, deberán presentar su Diploma Original y copias certificadas por la casa de altos estudios, caducando su la matrícula de no cumplimentarlo.
- 2) Poner en conocimiento a las secciones que intervienen en la matriculación de la presente Resolución.
- 3) Informar lo actuado por este Mesa Directiva en la próxima Sesión de Directorio.
- 4) Dese a publicidad.
- 5) Oportunamente, archívese.

MYRIAM BEATRIZ LONDER  
PROSECRETARIO GENERAL



IGNACIO LUCAS SEGURA  
PRESIDENTE